

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-70-2023-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE COBERTURA; REPARACION DE AMBIENTE DE USOS MULTIPLES Y ESTRUCTURA DE SERVICIO BASICO; EN EL(LA) LOCAL COMUNAL DEL CASERIO DE OCOPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, CON CUI Nro. 2556536

Ruc/código :	20605171941	Fecha de envío :	03/11/2023
Nombre o Razón social :	CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL PERU	Hora de envío :	23:19:16

**Consulta: Nro. 1**

## Consulta/Observación:

Respecto al requerimiento: 03.02.03.01 PISO DE PORCELANATO 0.60X0.60M EN INTERIORES

Indicamos lo siguiente:

Conforme a la descripción del requerimiento se puede observar que corresponden a un producto específico (un solo fabricante) y esto esta prohibido por la ley de contrataciones del Estado y conforme a la opinion 027-2021/DTN, que dice: "...Las especificaciones técnicas que conforman el requerimiento no pueden comprender una descripción que direcciona la contratación hacia un determinado producto o proveedor,..., toda vez que, por regla general, en el requerimiento no se hace referencia a elementos o condiciones que caractericen a los bienes ofrecidos por un proveedor en particular, pues ello afectaría la competencia en el marco de un determinado proceso de contratación.."

En ese sentido, la entidad debe garantizar la PLURALIDAD DE POSTORES, asi como la pluralidad de marcas, servicios, proveedores, fabricantes para garantizar el cumplimiento del OBJETIVO PRINCIPAL DE UNA CONTRATACIÓN.

Finalmente, consideramos que el comité debe admitir que los postores puedan ofertar productos similares o superiores en cuanto a características, desempeño, dimensiones y/o vida útil y además no permitir que se oferte productos de similar desempeño y/o distintos fabricantes, vulnera los principios de TRATO JUSTO E IGUALITARIO, PLURALIDAD DE POSTORES Y TRANSPARENCIA en los procedimientos de selección.

Conforme a ello,

a) Solicitamos confirmar si el porcelanato requerido es formato 60X60 cm, ya que en el texto y/o detalle de la especificacion se hace referencia a un formato 30X30, el cual no existe en el mercado local.

b) Solicitamos se permita participar bajo parámetros de la norma ISO 13006 que es la versión americana equivalente a la norma ITINTEC (origen alemán) Esto con el objetivo de no excluir a los pocos fabricantes y/o proveedores que existen en el mercado local.

c) Caso contrario, solicitamos al comité facilitar las fichas tecnicas de los productos que han sido tomados en cuenta en su ESTUDIO DE MERCADO para garantizar la PLURALIDAD DE POSTORES conforme a la opinión 027-2021/DTN"

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: - Literal: EETT Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

DE LA PARTIDA 03.02.03.01 PISO DE PORCELANATO 0.60X0.60M EN INTERIORES, SE TIENE COMO INSUMO AL PORCELANATO, CLARAMENTE EN EL TITULO DE LA PARTIDA MENCIONA LAS DIMENSIONES COMERCIALES DEL MATERIAL QUE ES 0.60x0.60M, POR OTRO LADO HAY UN ERROR DE DIGITACION EN LA DESCRIPCION DEL MATERIAL CON MEDIDAS DE 30X30CM, ELLO GENERA UNA CONTRADICCION DEL LAS DIMENSIONES DEL INSUMO. EN EL MERCADO NACIONAL LAS MEDIDAS COMERCIALES SON LAS SIGUIENTES: 30x60 CM, 60x60 CM y 15x60 CM. POR TANTO, SE ACLARA SU CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-70-2023-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE COBERTURA; REPARACION DE AMBIENTE DE USOS MULTIPLES Y ESTRUCTURA DE SERVICIO BASICO; EN EL(LA) LOCAL COMUNAL DEL CASERIO DE OCOPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, CON CUI Nro. 2556536

Ruc/código : 20486554160

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Fecha de envío : 03/11/2023

Hora de envío : 23:45:50

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Creación y/o Construcción y/o Renovación y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reconstrucción y/o Adecuación o la combinación de alguno de los términos anteriores de: locales comunales y/o palacios municipales y/o centros cívicos y/o locales culturales y/o local de usos múltiples, que contengan como mínimo las siguientes metas y/o componentes y/o partidas: desmontaje de puerta; desmontaje de falso cielo raso; puerla apanelada de madera; bisagra capuchina aluminizada; aparatos sanitarios; luminarias; desmontaje de aparatos sanitarios. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Creación y/o Construcción y/o Renovación y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reconstrucción y/o Adecuación o la combinación de alguno de los términos anteriores de: locales comunales y/o palacios municipales y/o centros cívicos y/o locales culturales y/o local de usos múltiples Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, que contengan como mínimo las siguientes metas y/o componentes y/o partidas: desmontaje de puerta; desmontaje de falso cielo raso; puerla apanelada de madera; bisagra capuchina aluminizada; aparatos sanitarios; luminarias; desmontaje de aparatos sanitarios. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; Del mismo modo, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, tiene la potestad discrecional de contemplar el concepto de obras similares.

Al respecto, cabe señalar que tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el concepto de obras similares; siendo ¿por tanto¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse; todo ello orientado a la posterior calidad del proceso constructivo por parte del postor ganador.

Ahora bien, bajo el análisis de la presente observación se advierte que el postor pretende que se amplie el concepto de obras similares al tipo de OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA; no obstante, es menester precisar que las infraestructuras educativas, implican un proceso constructivo y concepción orientados a un servicio totalmente distinto a la infraestructura objeto de la presente procedimiento de selección; en este caso resulta pertinentes, indicar que las Resoluciones N° 3224-2019-TCE-S4, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2637-2019-TCE-S2 y N° 2399-2020-TCE-S2, se ha establecido que la experiencia de los postores se analiza de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-70-2023-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE COBERTURA; REPARACION DE AMBIENTE DE USOS MULTIPLES Y ESTRUCTURA DE SERVICIO BASICO; EN EL(LA) LOCAL COMUNAL DEL CASERIO DE OCOPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, CON CUI Nro. 2556536

---

Específico

3.2

B

35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

modo integral, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN EL FIN U OBJETO DE LA OBRA; en ese sentido el pedido del participante obedece a un interés particular, el cual no resulta procedente su acogimiento; consecuentemente NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-70-2023-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE COBERTURA; REPARACION DE AMBIENTE DE USOS MULTIPLES Y ESTRUCTURA DE SERVICIO BASICO; EN EL(LA) LOCAL COMUNAL DEL CASERIO DE OCOPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, CON CUI Nro. 2556536

Ruc/código : 20486554160

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Fecha de envío : 03/11/2023

Hora de envío : 23:45:50

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares Creación y/o Construcción y/o Renovación y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reconstrucción y/o Adecuación o la combinación de alguno de los términos anteriores de: locales comunales y/o palacios municipales y/o centros cívicos y/o locales culturales y/o local de usos múltiples, que contengan como mínimo las siguientes metas y/o componentes y/o partidas: desmontaje de puerta; desmontaje de falso cielo raso; puerla apanelada de madera; bisagra capuchina aluminizada; aparatos sanitarios; luminarias; desmontaje de aparatos sanitarios. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.

Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.

Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: desmontaje de puerta; desmontaje de falso cielo raso; puerta apanelada de madera; bisagra capuchina aluminizada; aparatos sanitarios; luminarias; desmontaje de aparatos sanitarios

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; Del mismo modo, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, tiene la potestad discrecional de contemplar el concepto de obras similares.

Al respecto, cabe señalar que tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el concepto de obras similares; siendo ¿por tanto¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse; todo ello orientado a la posterior calidad del proceso constructivo por parte del postor ganador.

Ahora bien, bajo el análisis de la presente observación se advierte que el postor pretende la supresión de ciertas metas y/o componentes que contienen ciertas características en especial; en ese sentido este despacho en calidad de Área Usuaria en aras de no generar indicios de direccionamiento o de restricción; muy por el contrario, en concordancia con el principio de libertad de concurrencia; ha decidido acoger parcialmente la observación; en consecuencia se ha procedido a reformular el concepto de obras similares, consignándose de la siguiente manera: Creación y/o Construcción y/o Renovación y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reconstrucción y/o Adecuación o la combinación de alguno de los términos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-70-2023-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE COBERTURA; REPARACION DE AMBIENTE DE USOS MULTIPLES Y ESTRUCTURA DE SERVICIO BASICO; EN EL(LA) LOCAL COMUNAL DEL CASERIO DE OCOPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, CON CUI Nro. 2556536

Específico

3.2

B

35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

anteriores de: locales comunales y/o palacios municipales y/o centros cívicos y/o locales culturales y/o local de usos múltiples, que contengan la ejecución de las siguientes metas y/o componentes y/o partidas: desmontaje y retiro de infraestructura existente; puertas de maderas; aparatos sanitarios; luminarias.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

EN LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES, SE REFORMULARÁ LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES DE LA SIGUIENTE MANERA: "Creación y/o Construcción y/o Renovación y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reconstrucción y/o Adecuación o la combinación de alguno de los términos anteriores de: locales comunales y/o palacios municipales y/o centros cívicos y/o locales culturales y/o local de usos múltiples, que contengan la ejecución de las siguientes metas y/o componentes y/o partidas: desmontaje y/o retiro de infraestructura existente; puertas de maderas; aparatos sanitarios; luminarias."

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-70-2023-MDSM/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE COBERTURA; REPARACION DE AMBIENTE DE USOS MULTIPLES Y ESTRUCTURA DE SERVICIO BASICO; EN EL(LA) LOCAL COMUNAL DEL CASERIO DE OCOPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PICHU QUINHUARAGRA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, CON CUI Nro. 2556536

Ruc/código : 20486554160

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Fecha de envío : 03/11/2023

Hora de envío : 23:45:50

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 35**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART.2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Cabe precisarle al participante que el otorgamiento de Adelantos, es una facultad potestativa de la Entidad; por ende, no resulta un hecho obligatorio para la Municipalidad Distrital de San Marcos, su implementación; todo ello en marco de lo prescrito en el Numeral 38.1 del Artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNO